

## DOCUMENTOS DEL PASADO

---

HISTORIA EXTERNA DEL CODIGO CIVIL ARGENTINO

(CRONICA DOCUMENTADA)

---

*(Continuación)*

CÁMARA DE SENADORES

*Sesión del 25 de Setiembre de 1869*

Se leyó en seguida el dictamen de la Comisión de Legislación sobre el proyecto de ley que prescribe que el Código Civil redactado por el Dr. Vélez, se observará como ley de la Nación desde el 1° de Enero de 1871; siendo como sigue el tenor del dictamen y el del proyecto.

Honorable señor:

La Comisión de Legislación ha examinado el proyecto de ley pasado en revisión por la Honorable Cámara de Diputados, relativo a la promulgación como ley de la República Argentina del proyecto de Código Civil redactado por el Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, y después de una detenida discusión y conferencia con el señor ministro del ramo, tiene el honor de aconsejar al Honorable Senado, la aprobación de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados, por las razones que expondrá el miembro informante de la comisión.

Sala de comisiones, septiembre 24 de 1869.—*Angel Navarro, Pedro Uriburu, Wenceslao D. Colodrero.*

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°.—El Código Civil redactado por el Dr. D. Dalmacio Vélez Sársfield, se observará como ley en la República Argentina desde el 1° de Enero de 1871.

Art. 2°.—La Suprema Corte de Justicia y Tribunales Federales de la Nación darán cuenta al ministro de justicia, en su informe anual, de las dudas y dificultades que ofreciese, en su práctica la aplicación del código; así como los vacíos que encontrasen en sus disposiciones, para presentarlos oportunamente al congreso.

Art. 3°.—El Poder Ejecutivo recabará de los tribunales de provincias por conducto de los respectivos gobiernos, iguales informes para los fines del artículo anterior.

Art. 4°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la impresión del Código Civil, debiendo solo hacerse por auténticas en las ediciones oficiales.

Art. 5°.—Comuníquese, etc.

*Manuel Quintana*—R. B. Muñiz, secretario

Se puso en discusión en general el expresado proyecto.

Sr. Navarro—La comisión, además de la discusión que había tenido sobre este pensamiento, ha querido oír la opinión del señor ministro de Justicia y Culto, a quién hizo llamar para oír sus informes, y después de alguna discusión, se ha convencido de la indispensable necesidad de adoptar este proyecto que viene de la cámara de diputados.

Yo, como miembro de la comisión, a pesar de lo convencido que estoy de la suficiencia y capacidad indisputable del redactor del código y de suponer que su obra será la mejor y más perfecta que podría hacerse; sin embargo, había creído que una comisión que se nombrara para su examen, podría optar entre los dos sistemas que vienen indicados en el mensaje, y proyecto del Poder

Ejecutivo; o poner desde luego en vigencia el código, dejando a la experiencia y a la acción de los tribunales las reformas que el tiempo pudiera indicar como necesarias y convenientes, o bien someter esta obra al examen de una nueva comisión de abogados. Creía también, que la comisión de Legislación podría adoptar un tercer temperamento por medio del cual pudiera tal vez, sin remover toda la obra, ocuparse de algunos puntos más trascendentales, por ejemplo, el punto relativo al matrimonio, materia tan trascendental para la sociedad respecto de la cual las ideas en general parecen que están de acuerdo en que conviene hacer modificaciones; pero en vista de las observaciones que ha hecho a la comisión el señor ministro de Justicia, ella se ha convencido de que no era posible remover este asunto por que sería traer a la discusión una materia que podía convertirse en cuestión política o religiosa, que perturbando tal vez la tranquilidad pública, traería consecuencias perjudiciales a la marcha progresiva del país.

Así es que la comisión se ha resuelto unánimemente por el temperamento que cree menos inconveniente.

Someter esta obra a la revisión de una comisión traería desde luego el inconveniente de mayores gastos, de mayor retardo y esto sin poder decir si el parecer de esta nueva comisión respecto de todos los puntos que abraza el código, era más aceptable que el del autor del proyecto.

Así es que la comisión ha creído, que si podía haber algunos inconvenientes para que se ponga en ejecución el código sin revisión, no los tiene menos el procedimiento contrario, lo que se evita en gran parte por el medio que en el proyecto se propone.

Sr. Oroño—Señor presidente: cuando se trata de una obra de la importancia que el Código Civil tiene, mucho más cuando se trata de una persona cuyos conocimientos en la materia son tan conocidos por todos, no es extraño que me sienta impresionado para poder emitir la opinión que voy a emitir en este asunto.

Si se tratase de deducir razones sobre si debemos tener cón-

gos de la Nación, mi voto sería negativo, porque como ciudadano de una república federativa y como representante de uno de los pueblos que la componen, habría estado decididamente en oposición a tal pensamiento que viene refiriéndose a las tendencias y recuerdos de un sistema completamente distinto al que hemos adoptado; pero la Constitución ha establecido esa prescripción y el congreso claramente ha mandado formar ese código; desde luego no puede ser esa la cuestión. Se trata pues de decidir, si debe ponerse inmediatamente en vigencia, o nombrar una comisión que lo examine. El proyecto mismo en los términos en que está redactado aconseja la idea de una comisión, consultando así no solo los intereses generales, sino también la dignidad misma del congreso. Este código no entra en vigencia inmediatamente y parece que con el fin de que la obra sea observada por los hombres de la ciencia. Esto no lo dice sino que recién después de estar en vigencia, se dice que los tribunales observarán. Ahora pregunto, señor presidente si para decidir de esta manera, si ¿los señores senadores tienen plena confianza, no diré plena conciencia, si tienen algunas ideas, aunque sean imperfectas de la bondad de las disposiciones que contiene? Ayer preguntaba a cuatro o cinco abogados de nuestra cámara en el despacho de la comisión de Legislación, si conocían el código y me contestaban todos que no. En el mismo caso se encuentran la mayor parte de los señores senadores. Entonces sería decoroso para el congreso, que la comisión nos aconsejase el nombramiento de otra, y que el año que viene se nos diese cuenta de los reparos que tuviese que hacer. ¿No es esto lo que aconseja la prudencia?

Por más respetos que nos inspire la persona que ha redactado el código, no debemos proceder a ciegas en materia de tanta gravedad de importancia. Es por esta que me opongo al proyecto tal cual está redactado y propondría que se nombrase una comisión y se hiciese lo que se hizo con el Dr. Tejedor

Como ha dicho muy bien el señor senador por Catamarca, hay

muchos defectos saltantes que serán objeto de serios reparos, no solo para los hombre de la ciencia, sino para los legos. Solamente se nos trae aquí en sosten del proyecto en nombre del Dr. Vélez; yo reconozco su inteligencia, pero no es bastante para que abjure mis creencias y abandone el mandato que tengo como senador argentino, para emitir mi juicio concienzudo sobre todos y cada uno de los artículos del código.

El señor senador por Catamarca, y no quiero dejar pasar esta ocasión de rectificar un juicio que no es, según se ve, nacido de su propia opinión, sino de la discusión tenida ayer con el señor ministro de Instrucción Pública; dice que no se puede legislar ni modificar el capítulo sobre matrimonio, porque nos exponemos a cuestiones políticas...

Sr. Navarro—Y lo sostengo.

Sr. Oroño—Decía pues, señor presidente, que es un fantasma con que se quiere paralizar la acción del congreso, pretendiendo que si se introdujesen innovaciones en el código, nos íbamos a exponer a los inconvenientes de una cuestión política. Este es un error, señor presidente, error que arranca de un precedente que no puede servir de base. Se cree que pudiera suceder lo mismo con una ley del congreso donde están las primeras inteligencias argentinas, que lo que sucedió en Santa Fe y este es el precedente que se invoca; entre tanto resultaría una anomalía muy singular y es, que nosotros vamos a legislar en nombre de la ciudadanía argentina, tenemos como lo decía el señor ministro, al obispo de Cuyo, que nos mande el conocimiento necesario para legislar sobre la materia. ¿Es esta la independencia de que hacemos alarde? No señor presidente, cualquier otra circunstancia pudiera hacerse valer, pero no el temor de que pudiera producirse una conmoción social política la reforma en el capítulo del matrimonio.

La España misma apenas ha podido sacudir el yugo de los déspotas, lo primero que ha hecho es legislar sobre el matrimonio, y esto la nación más ortodoxa, acaba de legislar sobre la misma

materia; ha tenido inconvenientes, pero los ha vencido porque el triunfo de la libertad no se conquista tan sencillamente, no se obtiene sino, luchando día a día, hora a hora, y los que no tengan valor para hacerlo no son dignos de ser libres.

Por consiguiente, señor presidente, propongo como moción, previa el nombramiento de una comisión que examine el código del Dr. Vélez y nos presente, a mediados de las sesiones del año venidero, su informe con las reformas que crea deber aconsejar.

Sr. Colodrero—Pido la palabra. En pocas palabras contestaré a las objeciones hechas por el señor senador por Santa Fe, contra el dictamen de la comisión.

Señor presidente: cuando la comisión de Legislación optó por el proyecto de ley que hoy se discute, por la cual se dispone que el Código Civil se ponga en vigencia en 1871, fué porque se conciliaban varias ventajas sobre el otro medio indicado en el mensaje del Poder Ejecutivo y que es el que dice el señor senador por Santa Fe, o al que se inclina: nombrar una comisión de letrados que examinen el código.

Antes de pasar ese mensaje a la consideración del congreso, el Poder Ejecutivo se había dirigido a la administración del consejo de abogados de esta ciudad pidiéndole su parecer a este respecto. El consejo de abogados determinó que el código debía ser revisado, según la mayoría de sus miembros; pero simplemente hizo esta aseveración sin dar la razón en que se fundaba.

Bien, pues; la comisión ha dicho, que, adoptado este sistema, resultaría que tendríamos otras tantas opiniones, tan autorizadas como las mismas del codificador, con la gran desventaja que el país habría perdido mucho tiempo privándose de tener en vigencia el código que a juicio de la comisión mejora la legislación del país.

Además, el congreso se habría encontrado en la misma dificultad sin saber por cual de las dos opiniones se decidiría, si por la opinión del codificador que al pie de las disposiciones del código

tiene anotadas las disposiciones en que se funda, o si la de los abogados revisores. Así es que la misma dificultad, el mismo estudio y la misma contracción demandaría cualquiera de los dos temperamentos para los miembros del congreso, que no todos son competentes para juzgar en la materia.

Entonces nosotros hemos dicho: ese procedimiento no hará otra cosa sino abrir un campo vasto a las discusiones teóricas trayendo la prolongación indefinida de una necesidad sentida en el país, cual es la de ponerse en vigencia un código que tienda a mejorar nuestra legislación.

Bástenos saber que el Dr. Vélez Sársfield no ha introducido ningún principio maestro; él ha tenido la prolijidad y esmero de consignar todas las doctrinas emitidas sobre cada uno de los artículos de los otros códigos y las autoridades que le han servido de apoyo para consignar esas disposiciones, que son las de los jurisconsultos de más nota y de más respetabilidad. Sucedería, pues, con el sistema que quiere adoptar el señor senador por Santa Fe, lo que sucedió en Chile, que cuando se mandó poner en vigencia el Código Civil por el Dr. Bello, se dejó una columna en blanco....

Sr. Mitre—No era doctor.

Sr. Colodrero.—Era doctor. Dejaron en blanco una columna para que los abogados hicieran anotaciones o reformas. Ciento y tantos abogados expresaron su opinión; pero vinieron a examen y no se encontraron opiniones de acuerdo. Entonces el congreso adoptó por completo sin ninguna modificación, el código del señor Bello.

El Código de Comercio de la provincia de Buenos Aires, se sometió al examen de una comisión de abogados, pasaron dos años y no se arribó a nada y se concluyó por decir a la cámara: sancione Vd. el libro cerrado dándole un voto de confianza.

Sr. Oroño—Ahí están los resultados.

Sr. Colodrero—Por más reformas que se hagan siempre ten-

dremos los mismos inconvenientes. Entre tanto hay una prescripción constitucional que es necesaria cumplir.

Sr. Oroño—La Constitución no manda aceptar libro cerrado.

Sr. Colodrero—Lo mismo sucedió con el código del Dr. Tejedor, que ha pasado a una comisión de abogados que hasta ahora no ha dado ningún resultado. El día que se expida esta comisión tendremos el mismo inconveniente. El señor senador por Santa Fe dirá: nosotros no entendemos de derecho para dar una opinión bastante sensata y entonces no se quien resolverá la cuestión.

En España ha sucedido lo mismo. El código criminal fué presentado a las cámaras, y las cámaras lo adoptaron tal cual lo presentó el gobierno sin necesidad de someterlo a una comisión de abogados. Lo mismo sucedió con el código de procedimientos.

Por todas estas razones, la comisión se ha abstenido de adoptar el segundo temperamento por los serios inconvenientes que ofrece, y por que el mejor medio de conocer los defectos o vicios del código es ponerlo en práctica como está, para reformarlo después según los informes que dieren, ya la corte suprema, ya los tribunales federales, ya los tribunales de provincias. Entonces viene la reforma paulatinamente en vista de los inconvenientes que vaya ofreciendo la práctica, no en vista de las conveniencias teóricas o de las opiniones de tal o cual autor.

Parece que con esto he contestado a todos los argumentos y a todas las objeciones hechas por el señor senador.

Ahora solo me resta rectificar la aseveración relativa a que en el seno de la comisión el señor ministro de Justicia había dicho que él no reformaría el código en la parte que establece el matrimonio religioso, sustituyéndole por el matrimonio civil, por que temía que se convulsionara la república. No ha dicho tal cosa, señor

Sr. Oroño—Cuando he dicho eso, no me refería al señor ministro, contestaba al señor senador por Catamarca.

Sr. Colodrero—Muy bien, señor; entonces me referiré a lo



que dijo el señor senador por Catamarca. Este señor senador había observado la conveniencia de reformar esa disposición del código referente al matrimonio pero se le observó que esa reforma podía hacerse en cualquier tiempo, que él mismo podía presentar al congreso un proyecto a ese respecto y que el congreso tenía facultad plenísima para introducir cualquiera reforma en el código; pero que sería ridículo limitar las reformas a este solo punto cuando talvez habrían otros de más vital necesidad. Con ese motivo se cambiaron algunas ideas; por ejemplo: se dijo que uno de los inconvenientes para el aumento de matrimonios era la disparidad de cultos; pero se observó que esto no existía desde que por la Constitución se permitía la libertad de cultos.

Con esto, creo haber satisfecho la observación del señor senador por Santa Fe.

Sr. Oroño—Yo no he preguntado lo que había pasado en la comisión.... Pido la palabra.

Sr. Navarro—Yo había pedido la palabra para contestar al señor senador por Santa Fe.

El señor senador por Santa Fe ha dado a entender en su discurso, que la comisión en primer lugar, no conoce los informes; y en segundo lugar, ha dado a entender que la comisión al aconsejar la sanción del código sin el previo examen que él indica, ha demostrado que él ha sabido luchar por la libertad.

Sr. Oroño—No he dicho ni la una ni la otra cosa; he dicho que no merecemos ser libres los que no luchamos por la libertad, refiriéndome a la sociedad toda.

Sr. Navarro—Yo he dicho que la comisión no había querido proponer reformas que podrían traer agitaciones y complicaciones. Por que ¿qué haría la comisión, qué haría el congreso con decir por ejemplo, queda abolido el impedimento canónico de la disparidad de cultos? En la práctica ¿qué sucedería? Lo que sucedió en Santa Fe, porque las costumbres no están en disposición de admitir esa institución, y es menester buscar otro remedio. Las

ideas liberales a este respecto, cuando se rozan con lo que se ha tenido por dogma católico, tienen en su contra una falange temible, y es la de la ignorancia y de las preocupaciones, falange que está dominada por el clero, y el clero no admite ninguna reforma: desde el Papa abajo dicen: *non possumus*. Esta doctrina está admitida por la mayoría de gentes que no leen y por las mujeres que tienen a la sociedad dominada. Además la cuestión religiosa se liga al momento con la cuestión política, y la prueba de esto es lo que le ha sucedido al señor senador por Santa Fe. Irían, en virtud del impedimento canónico de la disparidad de cultos, irían los descendientes de las diversas sectas cristianas, que no son católico-romanos a querer casar; pero vendrían las mismas cuestiones que en Santa Fe, porque la iglesia romana dice: no hay más religión que la católica apostólica romana, y no hay más entrada en el cielo que para los que la profesan. Así es que la comisión no ha querido entrar a tomar la iniciativa en una reforma tan trascendental en el país, porque no cuenta con antecedentes que aseguren que puedan contrarrestar esa oposición. Por esto ha creído que convenía más dejar que el tiempo vaya elaborando las ideas y haciendo la opinión en el país para que se acepte la reforma.

El consejo de un sabio publicista, dice que las constituciones para ser sabias y benéficas, es preciso que estén al nivel de las ideas que predominan, no importa que el congreso en que se reúnen los hombres más inteligentes tengan ciertas doctrinas que la generalidad no las admite porque no las conoce. Así es que la comisión ha creído necesario transigir con el estado social del país y por eso no ha proyectado ninguna reforma en el sentido que quería.

Relativamente a lo que ha dicho mi colega de la comisión, sobre el consejo que el gobierno pidió al colegio de abogados, el colegio de abogados contestó de un modo ambiguo, porque dice al final de su contestación: que cree la mayoría del colegio que

el código debía ser sometido a un examen, a no ser que el gobierno crea más conveniente ponerlo en vigencia. Esta es una contestación que no dice nada.

Así es que la comisión no ha encontrado ninguna base en que apoyarse, del dictamen del colegio de abogados. Por consiguiente, como ha dicho muy bien mi colega de la comisión, ¿con qué objeto el congreso pediría el dictamen de una nueva comisión de abogados? Vendría la opinión de esa comisión diciendo, que tales y tales disposiciones merecen reformarse ¿y quién es el que va a juzgar de la mayor exactitud o del mayor fundamento de esta opinión y la del codificador apoyada por los hombres más competentes del mundo? ¿Qué haría entonces el congreso? ¿Entraría a discutir artículo por artículo y a dar un voto decisivo sobre cual de esas opiniones es más acertada? Esto sería lo mismo que decir que no queríamos código, porque en ninguna parte del mundo se hacen códigos discutidos por los congresos. La práctica es encomendar esa clase de obras a los hombres más competentes y dar un voto de confianza, aún cuando el mismo codificador dice, se noten algunas disposiciones contenidas en las leyes antiguas sobre puntos en que no hay que innovar nada, sino darles una redacción más correcta poniéndolas al alcance del pueblo.

Así, por la rápida lectura que he hecho, he notado muchísimas disposiciones de nuestra legislación actual, principalmente de las leyes de partida y las recopiladas, cuya utilidad ha confirmado la experiencia, y de muchas otras leyes como las del Toro, de las cuales casi no hay una que no esté subsistente. La mayor parte de estas leyes están consignadas en el código, sin embargo de que fueron dictadas en un siglo de tanto atraso en que reinaban los principios más absurdos y la ignorancia más profunda en la generalidad de los hombres; pero no se puede negar que muchas de esas disposiciones están fundadas en la razón natural, en la equidad y en la justicia, y adoptadas en muchas partes del mundo, principalmente en Francia por el código Napoleón.

Bien, pues; entiendo que el codificador ha traído a examen esas disposiciones y los mismos escritos de los hombres que los han adoptado como más conforme a los adelantos de la ciencia. Así es que la autoridad de los hombres que la patrocinan y la respetabilidad de los países que han adoptado esas disposiciones, deben influir en el ánimo del congreso para dar a este trabajo un voto de confianza, dejando a la acción del tiempo las reformas que la experiencia demuestre que pueden ser necesarias.

Me parece que con esto quedan satisfechas las objeciones del señor senador.

Sr. Oroño—No sé si puedo contestar.

Sr. Granel—Que se declare libre la discusión.

Sr. presidente—Si hay quien lo pida...

Sr. Granel—Yo hago moción para que se declare libre.

Se votó si se declaraba o no libre, y resultó afirmativa.

Sr. Oroño—El señor senador por Catamarca, señor presidente, nos ha suscitado la cuestión religiosa a que no han dado margen mis palabras por que la discusión de la cuestión accidental del matrimonio civil, era para rectificar un error sin entrar en la cuestión misma.

Sr. Colodrero—No está en discusión el matrimonio civil.

Sr. Oroño—Es justamente lo que le estoy diciendo al señor presidente, que el señor senador por Catamarca nos ha traído la cuestión religiosa que no estaba en discusión.

Yo no había entrado a considerar el matrimonio civil, ni bajo el punto de vista social, ni bajo ningún punto de vista; había observado únicamente que si en la Legislatura Nacional se entrase a esa reforma, podría encontrarse el país en la misma situación en que se había encontrado la provincia de Santa Fe.

Siguiendo adelante el señor senador por Catamarca en oponer como el fundamento principal para combatir la moción que he hecho, de que se sometiese al examen de una comisión el código civil redactado por el Dr. Vélez Sársfield, dijo que nos encon-

trariamos con una porción de cuestiones que no le sería posible al congreso apreciar. Parece que el señor senador no se ha apercibido que al emitir esta aserción desconoce, no solamente la competencia de sus colegas, sino del país mismo, para juzgar las disposiciones que van a regir la vida práctica de la sociedad.

Yo creo que examinando el código civil ha de resultar tan claro y tan patente que contiene disposiciones que no estarán en armonía con el progreso actual de la sociedad, que por poco competente que se nos quiera suponer, hemos de ser bastante idóneos para distinguir donde está la verdad.

La otra razón que el señor senador por Catamarca ha aducido para resistir a la moción es contraproducente: él dice que el código no innova nada; que están en él las leyes de *Partida*, las leyes *Recopiladas* y las leyes de *Toro*, que han regido a la humanidad desde el principio. De manera que el señor senador acepta lo que yo he dicho, que el Dr. Vélez no ha sido sino un simple compilador, que no ha sido más que un compilador de disposiciones añejas que no pueden regir a la sociedad nueva. Es preciso pues que otro hombre inteligente, otro hombre igualmente competente, venga a sacar a nuestra legislación del inminente peligro en que nos colocaría un código redactado en esa condición.

La marcha ascendente de la humanidad que va adelantando gradualmente en todos los ramos de la ciencia, de manera que puede decirse que adelanta cada diez años, cuando menos, en todos los ramos del saber humano, hace que la legislación, que es buena por ahora, tenemos que modificarla después. Por consiguiente, señor presidente, esas disposiciones de *Toro* y leyes de partidas que ha consignado el Dr. Vélez, debieran renovarse y sería una razón más....

Sr. Colodrero—Si son buenas ¿por qué se han de innovar?

Sr. Oroño—Por otra parte, señor presidente, la moción que he hecho no importa sino que se someta al examen de una comisión este código que va a estar hasta mil ochocientos setenta y uno

arrinconado en los archivos del ministerio, sin que ninguno de los juriseconsultos de nuestro país haya puesto los ojos sobre ninguna de sus páginas. ¿No es probable que una comisión compuesta de abogados competentes nos diga lo que hay en realidad sobre él? ¿No es ésta la práctica observada en todos los pueblos cultos? ¿Qué hizo Chile, que ha hecho el Brasil ahora mismo? El autor del código civil, hombre muy importante por cierto, ha venido a decir al emperador: lo que he hecho está equivocado; tenemos que variar de sistema en vista de las nuevas necesidades de nuestro país y le propongo hacer un nuevo código.

En Buenos Aires se ha seguido igual temperamento; se ha nombrado una comisión que está funcionando para revisar el código de procedimiento formulado por el señor Domínguez.

Por otra parte, señor presidente, yo no sé que razón pudiera inducir a los señores senadores a insistir en el despacho de la comisión, cuando tenemos precedentes establecidos de nuestra manera de legislar. Lo hemos hecho con el señor Tejedor que todo el mundo reputa una notabilidad en materia de derecho penal. ¿Por qué no hacer lo mismo con este? Es acaso una preferencia hacia el Dr. Vélez? Pero el mismo Dr. Vélez quedaría más satisfecho cuando tuviera un informe aprobativo, que lo que puede quedar con una sanción del senado sobre una materia que no conoce, porque puede decirse que de veinte miembros que componen el senado, apenas dos habrán leído por completo ese trabajo.

Pero lo más grave en esta cuestión no son estas consideraciones generales, sino una consecuencia que de esta sanción se deduciría y que viene a herir virtualmente la constitución nacional.

La constitución le ha dado al congreso el derecho de dictar las leyes que obliguen a los habitantes de la república. ¿Podremos decir que así lo hemos hecho sancionando el código del Dr. Vélez sin leerlo?

Sr. Colodrero—Precisamente por esa prerrogativa es que aconseja la comisión que se ponga en vigencia el código.

Sr. Oroño—¿Podría el congreso dar una ley autorizando al señor senador para que dispusiese de los dineros públicos? De ninguna manera ni el señor senador creerse autorizado para disponer de ellos.

Sr. Colodrero—Es cosa completamente distinta.

Sr. Oroño—La moción que he hecho consulta esos principios, y si no se quiere empecemos a examinar el código artículo por artículo, capítulo por capítulo, y aunque se puede argüir con la falta de competencia del congreso, no soy de los que llegan a punto de considerar a los hombres de mi país como otros lo hacen. No creo que haya tanta ignorancia como dice el señor senador por Catamarca. Puedo ser yo el incompetente porque no he estudiado, pero los señores senadores que han estudiado antes, sino saben apreciar las disposiciones de un código... (Aplausos). O se quiere acusar el trabajo material? Yo digo entonces, que la Nación nos paga tres mil quinientos pesos para que consagremos todo nuestro tiempo a estudiar las cuestiones que la afectan y ningún senador ni diputado puede excusar el trabajo ni el concurso de su inteligencia. Yo mismo, señor presidente, el más ignorante de todos he de tener una opinión que dar, aunque no he estudiado derecho.

Yo creo haber contestado a todo lo que ha dicho el senador.

Sr. Granel—Después de lo que se ha debatido esta cuestión, yo tengo poco que decir: solo voy a mostrar a la cámara las exageraciones que se han hecho y la exactitud o inexactitud de lo que adolece.

Uno de los argumentos en que se ha fundado mi honorable colega el senador por Santa Fe, es que el tiempo que ha de tardar el código para ponerse en vigencia, sería el mismo que debemos emplear en estudiarlo y examinarlo para apreciar las importancia de sus disposiciones y la conveniencia o inconveniencia de adoptarlas.

Pero señor, de todas maneras, si podemos emplear hasta el año

71 en examinar el código artículo por artículo, nos veremos en aquella fecha de 1871 en la necesidad de hacer una disposición análoga al proyecto de ley que se presenta a discusión, es decir, a fijar una época posterior, que sería hasta 1873. Es esta la única manera de sancionar códigos por una razón muy sencilla, por que es necesario dar al pueblo el tiempo necesario para que conozca las leyes que deban regirlo, y dar también a los hombres de la ciencia el tiempo para que lo estudien.

El señor senador por Catamarca nos dice que están consignadas en él las leyes que nos han regido y efectivamente es así. Yo podría entrar en algunos detalles sobre sus disposiciones que no todas son liberales, pero la manera de apreciar las cuestiones que de él surgen nos son para el examen de que habla mi honorable colega. Los códigos solo se pueden sancionar de la manera que propone la comisión y que las reformas de ese código puedan servir a los fines que pretende mi honorable colega.

Sobre lo que se ha dicho respecto del código criminal, que la comisión no se ha expedido aún, debo decir dos cosas.

Primera: que la comisión ha trabajado bastante y tendrá mucho más trabajo que hacer en el código del Dr. Vélez. El código del Dr. Tejedor se ha redactado sin tener a la vista, porque aún no eran conocidos de nuestros hombres los últimos procedimientos en materia criminal de los jurisconsultos de la Bélgica, que son los más adelantados en esta materia, mientras que el del Dr. Vélez ha sido consultando los principios más avanzados de la ciencia.

Los congresos no pueden discutir artículo por artículo y esto por razones tan evidentes que me parece inútil relatar. La manera de llevar adelante las ideas que dominan y conseguir que el código sea pronto una ley es proceder del modo que indica la comisión, quedando los senadores en sus puestos para enmendarlo con leyes que vengan a ser la obra complementaria de ese gran trabajo.

Sr. Colodrero—Nada tengo que decir, después del discurso del señor senador por Santa Fe contestando a su colega.



Sr. Oroño—No se me ha contestado por ninguno de los señores senadores a la observación que hice sobre la pérdida del tiempo, pues no estando en vigencia hasta 1871, es claro que no tiene objeto esta ley.

Sr. Colodrero.—Yo le voy a contestar. Se da ese tiempo para que el señor senador, yo y todos podamos estudiarlo, porque tenemos obligación de conocer las leyes. A nadie se le admite la excepción de ignorancia.

Sr. Navarro—Según lo que nos ha explicado el señor ministro sancionada esta ley, trata de mandar imprimir este código en grandes cantidades de ejemplares para que sean distribuidos en el país.

Sr. Oroño—Una nueva razón para que me oponga más enérgicamente al proyecto de la comisión. Quiere decir que no solo se va a perder el tiempo, sino que se va a hacer una impresión costosa que puede quedar inútil. Así, pues, el resultado sería el gasto de cincuenta mil pesos, y más aún, sin resultado positivo. Hay una profusión de gastos en este sentido y no hago en esto un reproche al Dr. Vélez, y sí a la tendencia que se manifiesta en nuestros hombres públicos para hacer códigos. Los Estados Unidos no tienen ninguno y sin embargo, se citan como modelo en todo sentido. Parece haber una tendencia napoleónica, la que se viene a implantar con ese código que es la imitación todavía de las leyes de Partida...

Sr. Colodrero—Y del derecho *Romano*.

Sr. Oroño—A una sociedad regida por antecedentes e instituciones diversas.

Sr. Navarro—Todos los días se están aplicando.

Sr. Oroño—Si el señor senador pregunta a diversos juriconsultos lo que importa la codificación, estoy seguro que han de decir que importa la preponderancia del sistema unitario. No me ha de venir a sostener nadie con razón, que para un país regido por instituciones democráticas y federales sea permitido hacer códigos de esa naturaleza.

Sr. Colodrero—Reforme el artículo de la Constitución, porque de lo contrario su argumento no tiene valor ninguno.

Sr. Oroño—Entonces, señor senador, sino podemos reformar el artículo de la Constitución, si no podemos ir contra él debemos hacer lo menos sensible posible esa disposición. ¿Y cómo se conseguiría? Haciendo que todos los hombres entendidos tomen parte en la discusión de esta ley y nos hagan saber su opinión sobre las disposiciones de este código.

Sr. Colodrero—Para solo repetir que es preciso reformar antes el artículo constitucional.

Sr. Navarro—El sistema unitario existe y tiene defectos como toda legislación.

Sr. Oroño—Entonces debemos réaccionar contra ese sistema.

Sr. Navarro—Está rigiendo.

Sr. Oroño—No rige señor.

Sr. Navarro—¿Quiere el señor senador, que el casamiento no sea lo mismo en Buenos Aires, que en La Rioja, que en Tucumán, que en Catamarca?

Sr. Uriburu—Sería conveniente hacer cesar estos diálogos.

Sr. Presidente—El reglamento no dice nada sobre diálogos.

Sr. Uriburu—Yo reclamo que continúe haciendo uso de la palabra el señor senador que la tiene.

Sr. Presidente: El señor senador Oroño es el interrumpido, y es el que puede reclamar, así es el reglamento, señor senador.

Sr. Uriburu—Entonces, quiere decir que habré incurrido en una equivocación.

Sr. Ministro de Instrucción Pública—No voy a decir sino dos palabras, porque el gobierno al presentar el proyecto de código civil elaborado por el Dr. Vélez, ha manifestado de un modo claro y terminante su opinión, manifestando al mismo tiempo la actitud que pensaba asumir en este debate y exponiendo que quería que la iniciativa en este asunto fuera asumida por el congreso, por las razones especiales que allí se determinan y que son personales a

uno de los miembros del gabinete; pero en la última faz que acaba de revestir el debate, se ha iniciado la cuestión aventurando ciertas doctrinas por el señor senador por Santa Fe que creo necesario contestar.

Se ha dicho con mucha razón, que las objeciones del señor senador son anteriores a la Constitución, que son anteriores a la ley misma que autorizó al Poder Ejecutivo para encomendar la formación del código, y anteriores, por fin, a la formación del código mismo.

La cuestión de si conviene que la República Argentina que ha adoptado por su régimen político el sistema federal del gobierno, mantenga sin embargo su unidad tradicional en cuanto a la legislación civil, es una cuestión que debió proponerse en la república cuando se discutió y se sancionó la Constitución que nos rige. Pero esta cuestión, señor, fué resuelta por la Convención Constituyente, puesto que nos designó uno de los artículos de la Constitución, como facultad expresa y terminante del congreso, la de dar los códigos civiles, criminales y comerciales para toda la república.

Hubo todavía un tiempo posterior en que esa cuestión pudo ser debatida oportunamente por el congreso, y es cuando se trató de emplear o de no emplear esta facultad otorgada por la Constitución. En mil ochocientos sesenta y tres el congreso dictó una ley autorizando al Poder Ejecutivo para encomendar la confección de proyectos de código civil y penal a jurisperitos del país, y entonces fué que esta cuestión debió ser debatida.

Yo digo, pues, que una vez dada la Constitución, que una vez dada la ley usando de las facultades conferidas por la Constitución, que una vez de haber determinado el congreso que debe haber código, encargando su confección al Poder Ejecutivo, la cuestión que ha suscitado el señor senador, ha perdido completamente su oportunidad.

Pesaba mucho sobre la consideración del señor senador la circunstancia de haberse invertido tantos miles de pesos en la elabo-

ración de este proyecto. Yo pregunto entonces, si una vez dada la autorización, si una vez de empleada por el Poder Ejecutivo, y preparados y formulados los proyectos, se va a contestar, no queremos códigos, porque conviene que cada provincia tenga uno por separado, rompiendo así la unidad tradicional legislativa en que siempre ha vivido el país. ¿Que efecto, que resultado práctico habríamos venido a obtener? Que habríamos venido a perder todos estos trabajos y los gastos que el señor senador calificó de enormes.

Así pues, me parece que todas estas cuestiones han perdido su oportunidad en presencia de la Constitución, en presencia de la ley autoritativa dada por el congreso, en presencia del proyecto mismo dado a este cuerpo.

Solo una cuestión hay por delante, y es, qué procedimiento, se ha de adoptar a fin de que este código sea puesto en vigencia. El señor senador calificaba de tendencia napoleónica la tendencia de codificar. A este respecto quiero hacerle solamente una observación, y es que todos los países que se encuentran regidos por instituciones libres, como los que se encuentran regidos por instituciones monárquicas y aún despóticas, todos, se encuentran conformes, sino en el modo de tener códigos, a lo menos en la tendencia de procurarlos.

Principiaremos por las repúblicas sudamericanas. Chile ha formado su código. Bolivia lo ha formado y procura la admisión de él. Venezuela se ocupa actualmente de la formación de sus códigos. La España reacciona contra su antigua legislación procurando reformarla por medio de nuevos códigos. Los Estados Unidos por fin tan mencionados como modelo por el señor senador, tiene una ley civil o código general para todas las industrias. Además hay un libro muy vulgar en Buenos Aires que muchos señores senadores habrán tenido ocasión de consultar, que es el código civil de Nueva York y otro que tiene también su nombre en la ciencia, que es el código civil de la Luisiana.

Así pues, no puede decirse que la codificación es una tenden-

cia centralista del despotismo, porque por el contrario ella consulta todas las conveniencias del buen gobierno. Sobre todo, señor presidente, trayendo la cuestión al terreno actual, es decir, al país en que vivimos, la cuestión no puede plantearse en los términos aducidos por el señor senador. Nosotros no carecemos de códigos, porque tenemos los códigos españoles, por que la España nunca ha tenido el sistema de leyes sueltas, porque obedeciendo esas leyes, o necesidades sociales sentidas, siguiendo el movimiento de los tiempos o de las veleidades de los reyes, nunca ha dejado transcurrir un tiempo considerable sin que viniera una orden o un mandato del rey, para que se codificaran esas leyes. Este es el origen de las nuevas y de las novísimas recopiladas. Así, pues nosotros, modelándonos en nuestro origen español, tenemos códigos.

La cuestión se reduce simplemente a lo siguiente: a si debemos tener o no un código único en que todas la legislación civil se encuentre refundida, o si hemos de tener siete u ocho leyes obedeciendo a épocas diferentes, llenas de contradicciones y sin plan de ningún género.

Creo que estas consideraciones, que no las extiendo más por no prolongar el debate, bastan para contestar a la última faz del discurso del señor senador.

Sr. Mitre—Me he mantenido apartado de la discusión, por que mi ánimo era hacer únicamente uso de la palabra para fundar mi voto, y voy a tratar de hacerlo brevemente apoyando lo que voy a decir en las últimas palabras que acaba de pronunciar el señor ministro de Instrucción Pública. El ha dicho que nosotros tenemos ya un código, que es el código español; pero no tenemos el código de que habla la Constitución, porque no existe realmente un cuerpo de leyes que rija las acciones de las personas civiles en todas las provincias.

Por la Constitución cada una de las provincias está en libertad para dictar su código especial mientras la Nación no lo dicte,

y solo el día que este código se sancione por el congreso, ese sería el día que las provincias tendrían una regla uniforme.

No puede negarse, como ha observado muy bien el señor senador por Santa Fe, que un código uniforme para todas las provincias en una república federal, es una idea unitaria que obedece a la tendencia de la centralización, que dejando a las provincias su libertad política, iría a gobernar en ellas directamente a las personas en todos los actos de su vida civil, que son la de todos los días. Pero si este es un defecto, es un defecto de la Constitución que ha determinado que se dicten por la nación códigos uniformes, obedeciendo a aquella lógica de uniformidad y de unidad que está en nuestras cabezas y que por instinto se sigue. Sin embargo, no ha sido tan peregrina esta ocurrencia de los constituyentes argentinos, puesto que no deja de tener sus raíces en el derecho constitucional de los Estados Unidos.

Los Estados Unidos han dicho: el congreso tiene facultad para dictar leyes uniformes sobre bancarrota, sobre falsificación, sobre moneda, sobre comercio, sobre documentos públicos y otras cosas en que la unidad de legislación es conveniente y necesaria.

No necesitaba decir más aquella Constitución, porque una nación tenía por regla popular la ley común (*common law*) que tenía por jurisprudencia la conciencia pública, que tenía ya conquistada la gran institución del jurado, que es la primera garantía de los derechos de todos sus habitantes, no necesitaba decir más a este respecto. Por consecuencia, no faltan antecedentes en la legislación norteamericana, de leyes uniformes que reglan la acción de los individuos en muchos casos, aún dentro de la soberanía de los estados. Nosotros hemos ampliado esta facultad y hemos hecho códigos obedeciendo a una tradición que como he dicho, está en nuestras cabezas, está en los antecedentes de raza y hasta en los mismos antecedentes que hemos recibido como herencia de la madre patria, que es el código anterior a que se refería el señor ministro.

Dados estos antecedentes ¿habrán procedido acertadamente o no los constituyentes argentinos? Esta es una cuestión que el tiempo resolverá. Recién vamos a hacer el ensayo, y el tiempo dirá si los constituyentes acertaron o no, y si nosotros hacemos bien en seguirlos; pero antes de esto, tal vez venga una jurisprudencia que sirva de correctivo al establecimiento de una legislación uniforme para una república federal. Así, esta cuestión que surge ahora, debe ser estudiada por los constitucionalistas y juriscónsultos bajo un nuevo punto de vista; es decir, si la prescripción constitucional se limita única y exclusivamente a dictar por una sola vez una regla uniforme en materia civil y criminal y de minería, y si después de dictada esa regla uniforme, no estarán los estados en su capacidad de soberanos, habilitados para reformar todas y cada una de las partes del código civil, según por necesidades crecientes, sin esclavizar su legislación progresiva a una ley que por su naturaleza es esencialmente estacionaria.

Esta es una cuestión que puede ser grave, pero el espíritu federativo que va irradiando a las regiones más tenebrosas, a la luz de la ciencia, que va ilustrando la conciencia pública lo mismo que los Estados Unidos, talvez venga a establecer la jurisprudencia del caso que nos ocupa, de que nosotros no hacemos sino dar el programa, para dar la uniformidad no solo a lo que existe, sino a lo que vamos a crear, a lo que no existe.

Las leyes civiles que reglan las acciones de los hombres, es una mezcla confusa del antiguo derecho español con las leyes patrias que se han dado y que están muchas veces en oposición unas con otras.

No se puede escapar pues diremos así, a la contradicción que en cierto modo hay entre el espíritu o la tendencia de ensanchar o mejorar en cuanto sea posible las instituciones liberales, y la facultad de dar un código uniforme aún cuando no responde teóricamente a todas las aspiraciones.

Todas las naciones que están sujetas al influjo todavía po-

deroso de la legislación romana, han obrado así, codificando, haciendo un cuerpo de ley y de doctrina al mismo tiempo, mientras que todas aquellas naciones que habiendo tenido desde muy temprano el instinto de la justicia popular, del propio gobierno, han seguido el sistema que se llama de legislación progresiva, como la Inglaterra, en que los pueblos siguiendo el espíritu del legislador, han ido dando hoja por hoja, día por día el libro que como las hojas que la pitonisa lanzaba al viento, había de formar su código, código que los juriconsultos han considerado, no como la última palabra de la ciencia, sino como la expresión de la soberanía del pueblo legislando; pero esto se ha hecho merced a la dedicación constante y activa en la organización de aquellos pueblos. En cuanto a nosotros, no podemos reaccionar en un día contra estos antecedentes que nos encadenan todavía, que nos gobiernan y que nos tienen que gobernar aún por mucho tiempo. Diez y siete años es la vida de un niño; podemos decir que somos muy jóvenes todavía para que no podamos rehacer nuestro temperamento.

Sr. Oroño—Lo hemos rehecho en la Constitución.

Sr. Mitre—En la Constitución hemos aplicado la misma prescripción constitucional de los Estados Unidos que determinaba ciertas leyes uniformes, ampliándolas y estudiándolas a los códigos. Nosotros no podíamos escapar a esta lógica de nuestros antecedentes en materia de legislación.

En cuanto al voto de confianza que repugna dar al señor senador como legislador, lo hemos dado ya al adoptar las leyes de Partida escritas por un rey absoluto, las leyes dadas por la corte de Toro y las Recopiladas que nos legó la madre patria. Efectivamente esas leyes son el código que rige las obligaciones civiles en las provincias, mientras no rija el código que hemos encomendado al Dr. Vélez.

Lo que el señor senador quiere que se haga respecto del código del Dr. Vélez, que es nombrar una comisión para que nos informe respecto de los defectos que tenga este código y nos diga



si es bueno o malo, es una cosa racional; pero en cuanto al gasto, creo que no es la oportunidad de atacarlo. Cuando más será la oportunidad de atacar al código; pero yo creo que nadie está autorizado para decir que el código es malo considerado como código y con relación a las leyes civiles que nos rigen, de tal manera que convenciera a los senadores de que en lugar de hacer un bien íbamos a hacer un mal.

Sr. Oroño—Siento tener que interrumpir al señor senador, pero tengo que hacerlo para rectificar ciertos errores de hecho que ha sufrido el señor senador; nadie ha entrado en la cuestión de si el código es bueno o es malo.

Sr. Mitre—No voy a explicarme; me refiero a aquel momento en que el señor senador decía que era inconstitucional, que no era arreglado al mandato de cada uno el venir aquí, no a discutir la ley, a sancionar artículo por artículo, sino a darlos por sancionados sin discutirlos.

Sr. Oroño—Eso es muy diferente.

Sr. Mitre—No me refería a otra cosa.

No es este, pues, un voto de confianza que se dé a una persona, no es un voto ciego, diremos así, aún cuando pueda llamarse voto de confianza. Cuando el congreso aprueba un tratado de límites con una nación extranjera, cuando tiene que legislar sobre lo más sagrado que hay para una nación, sobre la integridad del territorio nacional, cuando no hay límites fijos entre dos naciones ¿qué es lo que se hace? Se llama a los astrónomos para que fijen la latitud de aquellas regiones, y por aquellos puntos marcados en el cielo, se tira la línea sobre la tierra.

Sr. Oroño—Sostenga la comparación y voy a comprobarle que no es exacta.

Sr. Mitre—Esto se hace, porque si el congreso no encomienda estas operaciones puramente científicas a los hombres de la ciencia nunca acabarían. Pero si este ejemplo no satisface al señor senador, le pondré otro.

Cuando la asamblea francesa sancionó la ley del sistema métrico decimal, ¿quién fué el que fijó la relación del metro con el meridiano? Fué un sabio, por que ¿qué sabía la asamblea cuantos grados tenía el cuarto del meridiano terrestre?

Sr. Oroño—Tampoco acepto la comparación.

Sr. Mitre—Si tampoco ésta le satisface, le pondré el caso de que el congreso se propusiera dictar una ley de moneda o de pesas y medidas que afectase la fortuna particular, aumentando o disminuyendo el valor de la plata, estableciendo el valor relativo de los metales finos entre sí, diciendo cuanto debe darse de plata por tanto de oro. ¿Diría el señor senador cuando se presentase esta ley: yo no soy metalúrgico, yo no soy físico ni químico y por consecuencia no puedo dar un voto de confianza a la ciencia que ha fijado esa relación de valores? Sin embargo son materias legales de que entienden todos los congresos, fundándose en la ciencia, que da los resultados que le incorpora al texto de la ley.

Aplicando esta misma regla al caso en cuestión, yo diré que el congreso ha encomendado la redacción del código civil a los hombres de la ciencia, porque esa es una operación científica igual a la del metro, igual a la de la moneda, igual a la de la fijación de los puntos de la latitud y de longitud encargados a los astrónomos, a los metalúrgicos y a los geógrafos. Es por eso que el congreso ha dicho: según los principios más adelantados de la ciencia, confecciónese un código. Basta abrir cualquiera de las páginas del código que nos está sometido, para ver que se mantiene siempre en el terreno de la ciencia y que es el resultado del estudio y de la experiencia propia y ajena.

Que no es un innovador, el mismo autor lo ha dicho; y si ha tomado por tipo, como lo han tomado los pueblos más modernos al código de Napoleón, no es porque sea napoleónico, sino porque es el único código civil que ha servido de tipo a todos los demás, dando origen y margen a los más profundos estudios de los prime-

ros jurisconsultos del mundo, incluso los alemanes, como se ve, por los profundos trabajos de Zacarías.

El Dr. Vélez ha tomado necesariamente los puntos extremos del código napoleónico, es decir, el plan general, y los últimos comentarios representados por la última palabra que la ciencia haya pronunciado a ese respecto.

Entre estos dos extremos ¿que más hay que aprender, que abogado vendría a sostener un nuevo principio? ¿quién se atrevería a decir, yo voy a saber y a hacer más que esa comisión, le voy a convencer al Dr. Vélez que ha dejado de consignar ciertos principios que ha ignorado? Otros, ¿qué he dejado de leer tal libro que no llegó a su noticia? De antemano con la mano puesta en la conciencia podemos decir, que no hay duda qué inventar en la materia, y que no habrá abogado que pueda ir a buscar más ciencia para inocular en aquél código, que la ciencia que el Dr. Vélez que todos conocen igualmente.

Esta es la razón porque cuando hay forzosamente que dar códigos, en todas partes del mundo tiene que aprobarse como se ha aprobado este código, a libro cerrado; pero no con conciencia a oscuras y a ciegas, por que todos sabemos cual es la última palabra de la ciencia, porque todos sabemos que el hombre que lo ha hecho sabe leer y escribir, como leer y escribir sabrá la comisión que se nombrase, sin que por esto adelantase la ciencia universal. Esto solo bastaría, porque basta que se nos hubiese dicho que se había copiado cambiando el nombre al código francés, al código chileno, o a cualquiera otro, para habernos dado la mayor garantía de acierto, puesto que esos códigos tienen el consentimiento del mundo entero, y eso nos bastaría para saber que el código era bueno, mucho mejor que el que tenemos, que es un hacinamiento de leyes oscuras y sin filosofía, que ni siquiera responde a las necesidades de la época.

Al defender esta idea, no he hecho otra cosa que defender mi antigua convicción, que es la que he sostenido siempre. Cuando

propuse la aprobación del código de comercio en la provincia de Buenos Aires, sostuve esta misma idea, como he sostenido que el código de Comercio sin ningún inconveniente, así como había sido ley del estado de Buenos Aires, podía serlo por este mismo procedimiento código de la Nación, como lo es, y que era nacional después de haber sido sancionado por el congreso a libro cerrado, como lo fué en esa circunstancia: que el código de comercio, por razón de haber sido dado en una época dada, comprendía una porción de materias que no eran propiamente comerciales, es decir, tenía, una tercera parte que correspondía a la codificación civil. Por consiguiente, yo creo que este es el proceder que debe seguirse ahora para que este código sea ley de estado.

Sr. Oroño—Voy a decir dos palabras no más. Yo no creo como el señor senador por Buenos Aires, en la infalibilidad de los hombres. Por mucho respeto que me merezcan los conocimientos del Dr. Vélez, yo siempre creo, por que tengo fe en el progreso de la humanidad y de la ciencia, que puede haber un hombre tan competente como él o más, que con su ciencia y conciencia venga a decir: esto no está bueno, este es un error. Los que crean en la infalibilidad de las ideas del Dr. Vélez van a votar por el proyecto, no con la ciencia y conciencia que el asunto reclama.

Sr. Mitre—Iba a decir cuatro palabras más. Después que he escuchado al señor senador por Santa Fe, debo declarar que he simpatizado con sus palabras respecto de la más amplia libertad de la organización judicial, porque no puede haber hombre de principios que pueda dejar de simpatizar con ellas. Cuando se publicó el primer libro yo le hice la observación que había omitido tratar un punto capital. El Dr. Vélez me dió razones que me convencieron. Yo apoyaré al señor senador en caso que él presente un proyecto en el sentido de sus ideas.

Sr. Oroño—Le tomo la palabra.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso a vota-

ción general; el proyecto y fué aprobado por afirmativa. Igual resultado obtuvieron los artículos 1° y 2°; en discusión el 3°.

Sr. Bustamante—El señor senador por Buenos Aires ha hecho una observación sobre la reforma del código: si tienen las provincias el derecho de reformar aquello que les daña, lo que es por leyes de ellas. Esta es una cuestión a estudiar, y pediría que se aplazara la consideración de este artículo, porque ese informe que se ordena pedir al Poder Ejecutivo, lo puede hacer sin necesidad de la ley: Yo indico esto a los señores de la comisión que suscribieron ese artículo.

Sr. Mitre—La Constitución no autoriza al Poder Ejecutivo sino a pedir informes a departamentos de su administración y esta es una autorización legislativa.

Sr. Navarro—Los tribunales de provincia van a aplicar esta ley.

Sr. Bustamante.—Yo comprendo todo el alcance de esta ley.

Sr. Navarro—Pero no prejuzga.

Sr. Bustamante—Yo decía suprimase el artículo. Se perfectamente que el presidente de la república no puede pedir informes a un juez, pero sí el gobernador que es su agente natural, y por medio de él obtenerlos; por que en todas las constituciones locales los gobernadores de provincias respecto de sus jueces, tienen la misma facultad del presidente respecto de los jueces naturales. Si se cree que es necesaria la existencia de esta disposición legislativa que el Poder Ejecutivo de la república pueda obtener los informes, yo no insistiré.

Sr. Ministro de Culto—Debo decir que la cuestión propuesta por el señor senador, no existe a mi juicio, porque si existiera, toda nuestra forma de gobierno tal cual la Constitución la ha organizado, quedaría invertida desde la base hasta la cúspide.

Sr. Mitre—Para probar al señor ministro que la cuestión existe, basta una consideración muy sencilla.

Varios señores—No es el momento de tratarla.

Puesto a votación el artículo 3°, fué aprobado lo mismo que el siguiente.

Acto continuo se pasó a la consideración del dictamen de la comisión de Legislación, sobre el proyecto que acuerda la compensación de cinco mil pesos en fondos públicos por los trabajos de redacción del expresado código; siendo como sigue el tenor del dictamen y del proyecto.

Honorable señor:

La comisión de Legislación ha considerado el proyecto de ley pasado en revisión por la Honorable Cámara de Diputados, asignando una compensación pecuniaria al Dr. Dalmacio Vélez Sársfield por la redacción del proyecto del código civil, y tiene el honor de aconsejar al Honorable Senado se digne aprobar el proyecto tal cual ha sido pasado en revisión.

Sala de comisiones, septiembre 24 de 1869.—*Angel Navarro, Pedro Urriburu, Wenceslao D. Colodrero.*

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°.—Asígnase como compensación de los trabajos del código civil redactado por el Dr. Vélez Sársfield, la suma de cien mil pesos en fondos públicos del 6 por o|o.

Art. 2°.—Comuníquese al P. E.

Fué brevemente fundado por el señor Navarro, dicho proyecto, después de lo que dijo el

Sr. Piñero—Señor presidente, yo he creído que podía y debía votar el proyecto sancionando el código civil; pero pediría permiso al señor presidente para retirarme, cuando se trata de compensación de dinero.

Sr. Granel—No tiene derecho para excusarse el señor senador ni para salvar su voto, y ninguna causa sería bastante justificada.

Sr. Elías—Hay muchos senadores que se han retirado.

Sr. Presidente—El señor senador Oroño al tratarse de un asunto análogo se retiró.

Sr. Oroño—Está en su derecho el señor senador.



Sr. Granel—Yo también puedo citar un antecedente contrario.

Sr. Mitre—Que siga la discusión.

Sr. Granel—Precisamente con motivo de la excusación del doctor Araoz, he tenido ocasión de estudiar esta cuestión, y conocer que no hay ninguna razón para excusarse de una votación en el senado.

Sr. Oroño—Yo creo que ha hecho perfectamente el senador en retirarse. Yo creo que el señor senador puede levantarse cuantas veces quiera, porque arriba de toda ley está la delicadeza personal.

Sr. Granel—Yo creo que esa teoría importaría la disolución del senado.

Sr. Presidente—Se va a leer el artículo del reglamento.

Sr. Granel—Es cosa distinta.

Sr. Elías—Voy a un antecedente para que termine esta discusión. Cuando se discutía un proyecto sobre pensión a la familia de un general, un senador, su pariente, se retiró y tuvo que suspenderse la sesión por falta de número.

Sr. Frías—Aquí hay número suficiente.

Sr. Elías—Yo he citado este hecho, para que se vea que no se obligó a ese señor a entrar a sesión.

Sr. Presidente—¿Formula alguna moción el señor senador?

Sr. Elías—No señor; cito la práctica.

Puesto a votación el proyecto en general, fué aprobado lo mismo que en particular, por afirmativa de diez y ocho votos contra dos.

En seguida se levantó la sesión a las cinco de la tarde.

E. SARMIENTO LASPIUR

(Continuará)

---